

ESCUELA BÁSICA PARTICULAR N° 890 SANTA MARÍA
DE LA FLORIDA,
COLEGIO SANTA MARÍA DE LA FLORIDA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y
PROMOCIÓN
2021

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

I N T R O D U C C I Ó N

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2021 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos de la escuela básica particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

De acuerdo a este decreto se entiende que la EVALUACIÓN corresponde a un "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza".

Los sellos de nuestro Proyecto Educativo Institucional son: excelencia académica, desarrollo integral de los estudiantes y que continúen estudios superiores según sus propios intereses. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los alumnos, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, los jefes de Departamento, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio: www.colegiostmf.cl y en el SIGE, además será informado el apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

T I T U L O I

DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1°

De las disposiciones generales

Artículo 1° : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica Particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida en los niveles de 1° básico a IV° medio.

Artículo 2° : Los alumnos de 1° básico a IV° medio serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3° : El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo a las Bases Curriculares establecidas por la autoridad desde 1° básico hasta IV° medio.

Artículo 4° : El colegio no está adscrito al PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), pero contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión además de los Orientadores y Psicóloga que apoyan la labor educativa y socioemocional, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos pero con limitaciones, que deben ser resueltas por especialistas, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, deberán realizar acciones para contar con las estrategias propias de dichos profesionales.

Artículo 5° : Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros), a más tardar a **fin de mayo** señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y tests realizados.

- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas ***cada dos meses***.

Según las indicaciones dadas por el (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el alumno, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el plan de apoyo, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares según lo dispuesto en los decretos exentos N^{os} 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el alumno.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes, según el seguimiento registrado por el profesor jefe en el libro de clases.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Unidad Técnico Pedagógica y a los profesores que atienden al alumno, y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados. En caso de no realizar estas acciones se entenderá que el alumno no presenta dificultades y será evaluado de la misma forma que el resto de sus compañeros en todas las asignaturas.

En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, si el alumno tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.

Párrafo 2°

De las formas de evaluación

Artículo 6° : El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

Artículo 7° : Evaluación formativa Inicial:

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ❖ Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos de aprendizaje para cada asignatura.

Artículo 8° : Evaluación formativa permanente:

- ❖ Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.
- ❖ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.
- ❖ Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los alumnos podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.

Artículo 9° : Evaluación sumativa

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al alumno en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0.
- ❖ Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ❖ En cada semestre se aplicará una calificación coeficiente dos, que contendrá los aprendizajes más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Esta evaluación será aplicada a todo el nivel y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por los jefes de departamento y la Unidad Técnico Pedagógica, se pueden calendarizar evaluaciones hasta el último día de clases según el calendario escolar del MINEDUC.
- ❖ Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.
- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases, también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- ❖ El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.
- ❖ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 1 evaluación coeficiente dos y 1 evaluación coeficiente uno, o 2 coeficiente uno.
- ❖ Los profesores junto a los alumnos deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas tanto coeficiente uno como dos, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

Artículo 10° : Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los departamentos y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja y serán entregados a cada alumno una vez terminada la evaluación) y durante el desarrollo de las clases a menos que el profesor lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus alumnos.

Artículo 11° : Se realizan reuniones semanales tanto del equipo de gestión, de departamentos y consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas realizadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos, esto permite que se implementen nuevas acciones oportunamente.

En estas reuniones técnicas se ha definido que una de las variables a considerar como estrategia de reforzamiento es la ejercitación y estudio de las materias, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes para que puedan desarrollar los aprendizajes necesarios durante su trayectoria educativa, lo que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación, es por eso que los departamentos de 1° y 2° básico y el departamento de matemática de enseñanza básica de 3° a 7° envían guías semanales o semana por medio con ejercicios que los alumnos deben desarrollar y si tienen dudas puedan aclararlas con el profesor de asignatura, pueden ser calificadas con notas acumulativas, para incentivar al alumno y mejorar el rendimiento en esta área.

La Corporación Mirador Azul de la que somos parte tiene un plan de evaluaciones que son aplicadas en 3 momentos del año: inicial (diagnóstico), intermedia y final, para tener evidencias sobre el rendimiento de los alumnos cursos y niveles, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, lengua y literatura, matemática, ciencias naturales, historia, geografía y ciencias sociales y

formación ciudadana, las pruebas intermedias y final podrán ser objeto de calificación numérica según acuerdo del departamento respectivo.

Estas reuniones además permiten decidir sobre los cambios en las evaluaciones debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia, considerando el contexto y la situación particular de cada estudiante, velando siempre por el bienestar de nuestros alumnos (as) y sus familias, lo que debe ser informado oportunamente a los estudiantes y apoderados.

Párrafo 3°

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 12° : El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

Párrafo 4°

De las calificaciones

Artículo 13° : Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 14° : Los alumnos que falten a las evaluaciones en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente dos, coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá **el apoderado justificar personalmente en la Secretaría del Colegio** ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a **48 horas**, desde la aplicación de la prueba.

En Secretaría se le entregará un documento que el alumno debe presentar al profesor de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente, de acuerdo a lo que el profesor determine.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno será evaluado en cualquier momento y con 80% de dificultad para nota 4,0.

Si la ausencia es **solo** el día de la evaluación, el alumno, puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba, y el apoderado también debe justificar la inasistencia en secretaría a más tardar al día siguiente de la fecha de la prueba.

Artículo 15° : En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los alumnos serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno **MB**, Bueno **B**, Suficiente **S** e Insuficiente **I**. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación desde 1° básico a II° medio. La asignatura de inglés de 1° a 4° básico tampoco incidirá en la promoción escolar y no se registrará en las actas finales al igual que consejo de curso.

Artículo 16° : La calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales en I° y II° medio, será el promedio de los 3 ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

Artículo 17° : Para el año 2021 en III° y IV° medio se continuará con la implementación del nuevo currículum con las bases curriculares entregadas por el Ministerio de Educación, según el Decreto 876 de 2019.

Artículo 18° : Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que los alumnos obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° básico a IV° medio.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

Artículo 19° : La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

Párrafo 5°

Casos Especiales

Artículo 20° : Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1^{er} semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas, para obtener el promedio con los requisitos mínimos de calificación que evidencien el desempeño de la alumna en la asignatura (s) correspondiente (s).

b) En el caso que la alumna sea calificada en 1^{er} semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 21° : En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y

entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas, obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 22° : Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del 1^{er} semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1^{er} trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

Artículo 23° : Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1^{er} y 2° trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1^{er} semestre el promedio aritmético del 1^{er} y 2° trimestre.

Artículo 24°: En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0.

Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno como falta grave y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

Artículo 25° : Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

Párrafo 6°

Registro de Calificaciones

Artículo 26° : Cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

- a. Con 1 hora o menos: 2 notas parciales (coeficiente uno)
- b. Hasta con 2 horas semanales: 4 notas parciales
(1 coeficiente dos y 2 coeficiente uno)
- c. Hasta con 3 horas semanales: 5 notas parciales
(1 coeficiente dos y 3 coeficiente uno)
- d. Hasta con 4 horas semanales: 6 notas parciales
(1 coeficiente dos y 4 coeficiente uno)
- e. Con 5 y más horas semanales: 7 notas parciales
(1 de coeficiente dos y 5 de coeficiente uno)

Artículo 27° : Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor de asignatura emitir un informe junto con el jefe de departamento a la jefa de UTP, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas. Esta evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del alumno.

Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias o trabajos que han tenido tiempo suficiente para su realización.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos, por ejemplo, ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

Cuando los resultados de las evaluaciones estén entre un 25% y 29,9% de notas insuficientes debe ser emitido un informe, (especificando las causas y remediales a aplicar) por el profesor de asignatura y el jefe de departamento a la jefa de UTP y pueden ser registrados los resultados en el libro de clases.

T I T U L O I I

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28° : Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

a) La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Director del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I Serán promovidos los alumnos 1° básico a IV° medio de enseñanza básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, el director del establecimiento en conjunto con el jefe técnico – pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

II Serán promovidos los alumnos de 1° básico a IV° medio que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

III. Serán promovidos los alumnos de 1° básico a IV° medio, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 29° : A fines de noviembre el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados para determinar la aprobación o repitencia de estos alumnos. Para que esta decisión sea fundamentada correctamente se tendrá toda la información disponible de distintas fuentes y en distintos momentos, considerando lo que manifiesta el estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, la jefa de UTP junto al profesor jefe elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, inspectoría general, orientación, psicóloga y especialistas

externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 30° : La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo.

Artículo 31° : La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Artículo 32° : Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica como en la enseñanza media, después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Jefa de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

T I T U L O I I I

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 33° : Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 34° : Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.

Párrafo 7°

De la Licencia de enseñanza básica y media.

Artículo 35° : Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 36° : Los Consejos de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

Artículo 37° : El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2021**. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores en noviembre de 2021 para su aplicación el año **2022**.